



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL(PERTENENCIA) N° 68001 31 03 004 2018 00008 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 28), se dispone:

1.- Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3º del auto calendado 24 de agosto de 2020 (consecutivo 19), en el sentido de precisar que el abogado Ronald Orlando Pérez Gómez, actúa como apoderado en sustitución de la parte demandante y no de la demandada.

2.- Para efectos de la petición remitida por el citado profesional del derecho el día 12 de marzo de 2021 (consecutivos 20 y 21), por secretaría remítasele el link del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Con ocasión del escrito enviado por el referido apoderado judicial de la parte demandada el 12 de julio de 2021 (consecutivos 22 y 23), reiterado el 24 de febrero de 2022 (consecutivos 25 y 26), e incluidos los datos de la valla y el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (consecutivos 24 y 27), se hace menester continuar con el trámite procesal subsiguiente, para lo cual se designará por economía procesal como curador *ad litem* de las **Personas Indeterminadas** al abogado **DIMAS SAMPAYO NOGUERA**.

3.1.- Por secretaría, comuníquese la designación antes realizada por el medio más expedito, teniendo en cuenta la información que reposa en auto de 4 de marzo de 2019 (fl. 88. Consecutivo 16), tal y como se observa en la siguiente tabla:

Carrera 36 No. 42-77, B. Cabecera	dimassampayonoguera@hotmail.com	6350404- 3112044046
---	---------------------------------	------------------------

De igual manera, adviértasele que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de

forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, el designado deberá concurrir o manifestar que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

4.- Culminado el trámite de aceptación y traslado de la demanda al referido curador *ad litem*, se impartirá el trámite correspondiente a las excepciones de mérito formuladas por el abogado de oficio que representa a los demandados Libardo Ortiz y Otros (fls. 98 a 101. Consecutivo 16), así como las del demandado Arturo Díaz Quesada (fls. 179 a 192. Consecutivo 16).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff21bf80c63128758c26273568bb7e574cf48b187d4d966928322f291040d2a6**

Documento generado en 29/08/2022 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>